

RESUMEN DE PREGUNTAS REALIZADAS EN DESARROLLO DEL TALLER LLEVADO A CABO EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2008, EN LAS INSTALACIONES DEL HOTEL BOGOTÁ ROYAL, RESPECTO LOS PROCEOS DE SELECCIÓN DE LA RONDA COLOMBIA Y LA MINI RONDA.

1. Se solicita aclarar la cláusula de precios altos estipulada en la nueva minuta de contrato E&P.

En los proceso de selección que actualmente se están adelantado, los precios de referencia que serán aplicados son los publicados en la minuta de contrato E&P, y a que se hace referencia en la tabla A del literal D2, del anexo D, que se describen a continuación:

Gravead API de los Hidrocarburos Producidos	Po (US\$/BI) (Año 2008)
Mayor de 29° API	\$29.10
Mayor a 22° API e inferior o igual a 29° API	\$30.22
Mayor 15° API e inferior o igual a 22° API	\$31.35
Descubrimientos localizados a más de 300 mts de profundidad de agua	\$35.82
Mayor a 10° API e inferior o igual a 15° API	\$44.77

2. Con la información a la ANH sobre con las consultas que se adelanten ante las Comunidades Indígenas y la autoridad ambiental, no se estaría modificando la normatividad del Ministerio del Medio Ambiente, si a través de esta minuta se están exigiendo requisitos adicionales.

Los requisitos para el trámite de la licencia ambiental de las áreas objeto de los contratos E&P, son los contemplados en la normatividad que regula la materia.

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 066 de 2008, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.

La nueva minuta E&P no exige requisitos adicionales a los establecidos por la normatividad que rige los trámites de licencia ambiental y consulta previa.

En este sentido la minuta E&P nueva precisa el momento en que se entiende iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental, para efecto del cumplimiento de las obligaciones ambientales en el marco de ejecución del contrato de exploración y producción.

En cuanto a la cláusula 34 del contrato, se refiere a la obligación estipulada en el numeral 5.7 del artículo 5 del Decreto 1760 de 2003.

3. En la minuta de contrato E&P cláusula 21 se estableció que el Programa anual de operaciones se debe presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario y en el párrafo del mismo artículo se manifiesta que éste se presentará en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior.

Esta cláusula está siendo estudiada por parte de la ANH.

Nota: Las Respuestas aquí contenidas no implican respuesta definitiva. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 066 de 2008, las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente carácter interpretativo.